



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0383

[Redacted]

V.S.  
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil trece. -----

**VISTOS** para resolver los autos del expediente citado al rubro; y -----

**RESULTANDO**

--- **PRIMERO.**- Por oficio 115.5.0473 de cuatro de marzo de dos mil trece (foja 001), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el ocho siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad (fojas 002 a 009), promovido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, por la empresa [Redacted] por conducto de su representante legal el [Redacted], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional **LO-009000981-N13-2013**, convocada por el **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** para la contratación de los trabajos relativos a la **"CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 128.00 KMS. DE LA RED SECUNDARIA, KM 0+000 AL KM. 127+000, TRAMO: SAN FELIPE - LAGUNA CHÁPALA Y KM. 0+000 AL KM. 1+000, RAMAL A PUERTECITOS, CARRETERA: MEXICALI - SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. -----

--- **SEGUNDO.**- Mediante acuerdo de once de marzo del año en curso (fojas 086 a 088), se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo, se corrió traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y proporcionara copia certificada de las constancias relativas al procedimiento de contratación; de igual forma, se indicó que al no satisfacerse en su totalidad las exigencias previstas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **no resultó procedente decretar de oficio la suspensión del procedimiento de contratación LO-009000981-N13-2013**; pues de las constancias que la inconforme acompañó a su promoción, esta autoridad no advirtió, en ese momento, manifiestas irregularidades. -----

--- **TERCERO.**- Por acuerdo de tres de abril del año en curso, se proveyó sobre la recepción del oficio 6.2.305.UAJ.-0545/2013 de veintidós de marzo de dos mil trece (fojas 103 y 104), a través del cual la convocante rindió el informe previo solicitado por esta autoridad, señalando los datos correspondientes al monto

2



EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

autorizado y adjudicado de la licitación pública que nos ocupa, los cuales ascienden a: **\$4'624,600.00** (cuatro millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, y **\$4'011,159.09** (cuatro millones once mil ciento cincuenta y nueve pesos 09/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, respectivamente; así mismo, comunicó el estado que guardaba el procedimiento de contratación y los datos correspondientes a la empresa tercera interesada. -----

En el mismo acuerdo, se ordenó correr traslado de la inconformidad a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercera interesada. ---

--- **CUARTO.-** Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil trece, se proveyó sobre la recepción del oficio 6.2.305.UAJ.-0564/2013 de veintiséis de marzo de dos mil trece (fojas 113 a 122), a través del cual la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado, donde respecto de los motivos de inconformidad, expresó lo siguiente: -----

**"...CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

Se hace valer la siguiente causal de improcedencia con fundamento en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que cito para su pronta referencia:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. ...;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

Esto en virtud de que el acto contra el que se inconforma el ahora promovente que ha quedado plenamente identificado en el expediente al rubro indicado, como FALLO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N13-2013, y del que es importante asentar que dejando constancia del mismo, mediante el Acta respectiva a primera vista se observan los siguientes hechos:

[REDACTED], no se presentó físicamente a la junta pública para la recepción, presentación y apertura de las propuestas.

2. Que de la propuesta enviada por medios electrónicos por la misma empresa, cumple con uno de los requisitos que debe verificar, adjuntando un ejemplar de la convocatoria firmada, hecho mediante el cual expresa su aceptación y conformidad con todos y cada uno de los aspectos que se plasman en la misma y de cumplir con los requisitos tal y como se prevé en su texto.

3. Que de la firma de conformidad del escrito de la convocatoria, existe y se presume la aceptación EXPRESA de dicha negociación a entregar la propuesta de forma presencial, pues la anotación que se redacta en la parte in fine del penúltimo párrafo de la página cuarta de la convocatoria es de carácter clara y precisa al decretar que la recepción se hará por esa única vía, es decir, presencial. Transcripción del texto:



EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sic... "en este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)"

ACTO IMPUGNADO

"Acta DE FALLO pronunciado el día 27 (veintisiete) de FEBRERO del 2013 por el Centro SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N13-2013, para los trabajos relativos a "CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 128.00 KMS., DE LA RED SECUNDARIA, KM 0+000 AL KM 127+000, TRAMO SAN FELIPE - LAGUNA CHAPALA y KM 0+000 AL KM 1+000, RAMAL A PUERTECITOS, CARRETERA MEXICALI- SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

Y de la que resultó como empresa adjudicada la de nombre [REDACTED]

HECHOS

PRIMERO. -

...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO.

SEGUNDO. -

...

NO SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO como lo expone el actor, Toda (sic) vez que este (sic) manifiesta que su representada, presentó su oferta técnica y económica debidamente integrada, esto es cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, lo cual resulta erróneo toda vez que claramente se expresa en la convocatoria y que me permito citar textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)".

Como se puede observar el inconforme no cumplió con todos los requisitos exigidos por la convocante, ya que su propuesta no fue presentada en la Junta pública convocada para este efecto, tal y como se describe en el párrafo anterior que dicho evento sería presencial.

TERCERO. -

...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO TERCERO.

CUARTO. -

...

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en esta etapa procesal, se reciben la (sic) propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes conforme a lo



EXPEDIENTE No. 014/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

establecido en la convocatoria, encuadrándose el inconforme en el supuesto ya descrito en el punto que antecede, en cuanto a que la Licitación Pública Nacional que nos ocupa sería presencial, situación que no sucedió con él inconforme, motivo por el cual se tuvo como no presentada, ya que como lo estipula la Convocatoria en cita, dicho evento se llevó a cabo en tiempo y forma el día 20 de Febrero del 2013 en junta publica a la que asistieron 5 empresas a través de sus Representantes Legales en la que presentaron sus propuestas técnicas y económicas tal y como se observa en el contenido del acta que se levantó para estos efectos, cumpliendo con la Convocatoria en su numeral I) que a la letra:

"I). -PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La presentación y apertura de proposiciones será el día 20 de febrero de 2013, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Baja California Avenida Ejército Nacional N° 780, Colonia Maestros Federales, CP 21370, Mexicali, B.C., en presencia de los interesados que asistan al acto y, en su caso, del representante de LA SFP. LOS LICITANTES deberán entregar el sobre que contenga la proposición en la forma y medio(s) que prevé esta convocatoria, completamente cerrado y claramente identificado en su parte exterior que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que prevé la BASE DÉCIMA TERCERA. La documentación distinta a dichas proposiciones podrá entregarse dentro o fuera de dicho sobre a elección de EL LICITANTE. Se procederá a la apertura de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por LOS LICITANTES, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo; la documentación se recibirá para su posterior evaluación, por lo que no se desechará ninguna de las propuestas recibidas en este acto."

QUINTO. -

...

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en la fecha señalada se emitió el fallo, declarando como ganadora a la empresa [REDACTED] y se descalificó a la empresa inconforme, debido a que no cumplió con lo requerido por la convocante, contraviniendo lo establecido en la convocatoria, tal y como se describe en el contenido del acta de fallo multicitada y que cito textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial).", (sic) se le tuvo por no presentada su propuesta.

La propuesta no fue presentada en la forma en que la convocante lo solicito (sic) en la multicitada convocatoria.

SEXTO. -

...

SE NIEGA ROTUNDAMENTE EL PRESENTE HECHO: Toda vez que el inconforme califica de ilegal el fallo emitido en fecha 27 de febrero del 2013, niego terminantemente la veracidad de dicho hecho, ya que el fallo emitido cumple en tiempo y en forma con todos los requisitos legales previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento (sic), así como lo establecido en la



EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria que contiene las Bases de Licitación que dieron origen al presente proceso de licitatorio.

Sobre lo expuesto por la inconforme en el expone (sic) que la convocante viola flagrantemente el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo previsto por el numeral 63 fracción II de su Reglamento es por demás infundado, ya que como se lee a simple vista de ambos numerales y en el penúltimo párrafo de la página cuatro de la convocatoria que nos ocupa, esta representación del Ejecutivo Federal realizó el proceso licitatorio tal y como lo marca la Ley y su Reglamento, las que de su lectura también otorgan a la dependencia la facultad de verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, como lo es la entrega presencial de la propuesta tal y como se lee a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

...

Fracción II.- De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

"En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviado electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por la SFP. (NO APLICA, será presencial).

Si bien es cierto en la Convocatoria publicada en primera instancia se lee mixta, también es cierto que el interesado en participar en la licitación de merito requiere bajar la convocatoria que contiene las citadas bases de licitación y es esta la que sirve de base para la participación en dicho proceso, quedando claro en las mismas la forma en que esta se llevaría a cabo, es decir de manera presencial; señalándose esta de manera expresa en el ejemplar de la convocatoria que se hace llegar a cada uno de los interesados y que en la página cuatro de dicho documento luego del punto a que se refiere sobre la firma del acta de presentación y apertura, hace referencia a que en este procedimiento licitatorio la recepción de las propuestas sería presencial y que no aplicaría la entrega vía electrónica.



EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, de entre las pruebas ofrecidas a usted, encontrará la propuesta certificada de la inconforme, en la que es claro que ya había quedado aceptado el criterio de entrega presencial de la propuesta y que tenía previo y pleno conocimiento de que la entrega por vía electrónica no aplicaría para este procedimiento licitatorio.

Lo antes dicho sirve para entablar entonces el supuesto de que la firma del representante legal en el documento conocido como convocatoria es una aceptación expresa de las condiciones de la misma, por lo que es evidente que la inconformidad del actor versa sobre un hecho consumado, al hablar en específico de la firma en el documento como una decisión unánime, a través de la que demuestra que aceptará las condiciones y criterios previstos en el texto; ya que el mismo manifiesta cumplir con todos los requisitos de las bases mencionadas.

Cabe preponderar que como se puede observar en el proceso licitatorio que nos ocupa, el inconforme no solicitó o invocó su derecho a la aclaración de dudas o controversias que se susciten derivado de la presente licitación en decir LA JUNTA DE ACLARACIONES tal y como se detalla en el numeral segundo de las presentes bases:

"SEGUNDA.- La junta de aclaraciones de LA CONVOCATORIA se llevará a cabo el día 14 de febrero de 2013, a las 11:00 horas, en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicadas (sic) en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali Baja California. Se levantará el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones la cual será firmada por LOS LICITANTES que hubieren asistido, sin que la falta de la firma de alguno de ellos reste validez o efectos a la misma, de la cual se entregará copia a dichos asistentes."

Se puede advertir que de los participantes al presente proceso no se controvertió o existió duda de la forma en que se llevaría cabo el presente proceso, contando con la participación de 5 empresas que a través de sus representantes asistieron a dicho evento de manera presencial tal y como quedo asentado en la Convocatoria que contiene la Bases de Licitación Publica Nacional que nos ocupa.

Ahora bien por lo que expone la inconforme en su capítulo de Pruebas inciso "E).- LA DOCUMENTAL.- Consistente en acta circunstanciada que se levantó por la convocante de fecha 22 de febrero de 2013 para verificar el domicilio señalado en la calle el

[REDACTED] como el proporcionado por la empresa adjudicada: [REDACTED] mediante la que se hace constar que dicho domicilio no corresponde a las oficinas de la empresa antes señalada, circunstancia de hecho que se fortalece con la descripción de la visita al sitio y las fotografías de soporte. Y que obra en poder de la convocante, misma que solicito exhiba en su informe.

Sobre el particular adjunto al presente informe, la documental referida consistente en acta circunstanciada de fecha 22 de Febrero del 2013 levantada a las 11:40 horas; así como acta circunstanciada levantada en misma fecha a las 13:30 horas; en la que se expresa el motivo de la misma y que deja sin efectos la citada por la empresa inconforme; toda vez que como se hace (sic) asienta en dicha acta se constato (sic) la veracidad del domicilio señalado por la empresa [REDACTED]

Por lo que se puede concluir que este Centro SCT, fundamento y motivo correctamente el documento denominado ACTA DE FALLO pronunciado el día 27 de FEBRERO del 2013 por este Centro SCT BAJA CALIFORNIA dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N13-2013., pues del mismo se desprende el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria, cumpliendo con todos los requisitos de validez para su emisión...".



EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- - - **QUINTO.**- Con fecha veintinueve de abril del año en curso, se proveyó sobre la recepción del escrito signado por el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa tercera interesada [REDACTED] (fojas 153 a 157); sin embargo, en virtud de que el [REDACTED] únicamente acompañó copia de simple del instrumento público con el que pretendía acreditar su personalidad, se le previno para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notificara dicho proveído, exhibiera el original o copia certificada de tal documento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se tendría por no presentado su escrito y no se tomarían en consideración las manifestaciones realizadas respecto de la inconformidad expuesta por la empresa [REDACTED]

- - - **SEXTO.**- Por acuerdo de treinta de abril de dos mil trece (foja 164), se proveyó sobre la recepción del oficio 6.2.305.UAJ.-.795/2013 por el que la convocante remite copia certificada de los documentos relativos al procedimiento de contratación que nos ocupa. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** Con fecha ocho de mayo de dos mil trece (foja 362), la empresa tercera interesada exhibió la copia certificada del instrumento público con el que su representante legal acredita la personalidad con la que se ostenta; dicha exhibición fue hecha en tiempo y forma, tomando en consideración que la prevención le fue notificada el tres de mayo del año en curso (corriendo el plazo legal del seis al ocho de mayo de dos mil trece, sin contar los días cuatro y cinco por ser inhábiles); en consecuencia, mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil trece (fojas 360 y 361) se tuvo por desahogado el requerimiento y por presentada al procedimiento a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada. - - - - -

Respecto de los motivos de inconformidad la empresa en comento señaló: - - - - -

"...En tal virtud, y previo a la manifestación que como tercera interesada deseo exponer respecto a los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, señalo que el fallo impugnado no carece de nulidad alguna (sic), pues contrario a lo que manifiesta la parte agraviada, el mismo fue emitido con apego a las normas establecidas para la adjudicación de una licitación pública, cumpliendo en todo momento con los ordenamientos legales, técnicos y económicos que reglamentan su funcionalidad jurídica y orgánica.

**CAPÍTULO DE CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD HECHOS VALER POR LA IMPETRANTE:**

Por cuanto se refiere al primer motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente, manifiesto que no le asiste la razón, toda vez que la Autoridad responsable, evaluó en su totalidad y con apego a la normatividad que reglamenta su función, las diversas



EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuestas presentadas ante la misma, determinando de entre todas ellas la que resultó ser solvente, por haber reunido las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, con las cuales garantizara el cumplimiento de las obligaciones que le serían impuestas al adjudicarle, en su caso, la contratación de los servicios en comento. Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que en la foja 5/6, referente al capítulo II del fallo emitido en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, concerniente a la Relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, la Autoridad emisora presentó el cuadro de asignación de puntuación o unidades porcentuales por rubros y subrubros, conforme a los rangos establecidos en el anexo 14\_MATRIZ\_BASE\_PUNTOS (sic) de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, misma en la que expresó el nombre del licitante, el importe de la proposición (con I.V.A.) y el puntaje obtenido por cada una de las anteriores; resaltando el hecho de que mi representada [REDACTED] obtuvo un puntaje total de 90.50, demostrando de ésta forma que sí se aplicó el mecanismo de puntos, a que se refiere la convocatoria y los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

En relación al segundo motivo de disenso hecho valer por la quejosa, ésta mal interpretó la manera en que debía presentar su propuesta a esta licitación, pues la misma debía ser en forma presencial, toda vez que así lo manifestó la Autoridad responsable en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000981-N13-2013, hoja 4, en el último párrafo del inciso b), que a la letra dice:

"...En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)...."

Con lo anterior, claramente se advierte que para esta licitación no aplicaba la presentación de su propuesta de manera electrónica, teniendo que haberla presentado de manera presencial, tal y como lo hicieron los demás participantes que externaron su interés de participar en dicha licitación, por lo que si existía duda al respecto, tuvo la facultad de externarla en la junta de aclaraciones que fue celebrada el catorce de febrero del presente año.

Aunado al hecho de que si bien es cierto, la convocante utilizó los medios electrónicos autorizados para efectos de publicación de la Licitación aludida, ello no significa que la propuesta técnica y económica debía ser presentada a través de éstos, pues el portal de CompraNet es un medio electrónico utilizado para lograr la difusión de la información pública gubernamental sobre obras públicas, según se advierte del contenido del numeral 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Ahora bien, por cuanto se refiere al tercer motivo de inconformidad, no le asiste la razón a la inconforme pues contrario a lo que manifiesta en este apartado, el domicilio de mi representada [REDACTED] sí existe, pues si bien es cierto, a las once horas con cuarenta minutos del veintidos de febrero de dos mil trece, se levantó un acta circunstanciada en la que se asentó la verificación del domicilio perteneciente a mi representada, a través de la cual se determinó que no se identificó el inmueble que ostentara las veces de oficina administrativa u operativa de la empresa; lo cierto es, que la Autoridad convocante en la misma fecha citada, me localizó vía telefónica y me otorgó el uso de la voz para declarar lo que a derecho correspondiera respecto de la no identificación del inmueble aludido y acreditara la





existencia de dicho domicilio; consecuentemente, se entregó a la convocante un escrito en el que se relacionaron diversas documentales que acreditaron la existencia del domicilio de mi representada, mismo que fue acompañado por un álbum fotográfico para mejor ubicación del inmueble, ofreciéndome a indicarles el camino para arribar a dichas oficinas; seguidamente el ingeniero Jorge Isidoro Cardoza López, en su calidad de Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT, Baja California, y la Licenciada Rosa Icela Islas Valdivia, en su calidad de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos se constituyeron físicamente en el lugar descrito, verificando que el domicilio proporcionado sí existe.

Lo anterior se robustece con el hecho de que el dieciséis de abril de mil año, me fue notificado el oficio número 09/300/0773/2013, por Adalberto Bio Urquiza, quien se constituyó físicamente en el domicilio ubicado en calle El Ciruelo, número 28 de la colonia Granjas Cecilia, de esta ciudad, haciendo constar además que la estructura de la misma consta de dos plantas, con muros color amarillo y vistas blancas con teja en la azotea, cerco de malla y barda perimetral, descripción que coincide en su totalidad con las oficinas físicas de mi representada, acto que al ser emitido por Autoridad competente y en uso de sus funciones, goza de fe pública, al cual se le otorga de valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

...".

- - - **OCTAVO.**- Por acuerdo de nueve de julio de dos mil trece (foja 371), se desahogaron las pruebas ofrecidas por las empresas inconforme y tercera interesada y las enviadas por la convocante; así mismo, se otorgó plazo para formular alegatos. - - - - -

Tanto la empresa inconforme como al tercera interesada fueron omisas en presentar sus alegatos, por lo que por acuerdos de diecinueve y veinticuatro de julio del año en curso, respectivamente, se proveyó sobre la preclusión de su derecho. - - - - -

- - - **NOVENO.**- Así mismo, por acuerdo de veintiséis de julio del presente año, se cerró la instrucción del asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: - - - - -

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013); 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto



EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de convocante, que a juicio de las inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado es el fallo de veintisiete de febrero de dos mil trece de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N13-2013** (fojas 308 a 313), acto que fue notificado el mismo día, según consta en la minuta levantada para tal efecto (fojas 316 y 317) y según se observa en el Sistema CompraNet. -----

Luego entonces, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse en contra de dicho acto de seis días hábiles, transcurrió del veintiocho de febrero al siete de marzo del año en curso, sin contar los días dos y tres de marzo, por ser inhábiles. -----

Por consiguiente, al haberse presentado la inconformidad el veintiocho de febrero de dos mil trece, **su interposición resulta oportuna.** -----

**TERCERO. Legitimación procesal.** En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad puede ser presentada por el licitante que hubiere presentado proposición. -----

En el caso particular, el licitante presentó su propuesta a través del Sistema Electrónico CompraNet, según se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas de veinte de febrero de dos mil trece (fojas 296 a 301). -----

Además, el escrito de inconformidad fue presentado por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inconforme, cuya personalidad se encuentra acreditada al haber presentado la inconformidad a través del Sistema Electrónico de Inconformidades CompraNet, y al haber acompañado como archivo anexo el instrumento público 21,662 de seis de noviembre de dos mil siete, otorgado ante el Notario Público 15 de Tijuana, Baja California, donde consta un poder para pleitos y cobranzas conferido al suscriptor del documento. -----

2



Luego entonces, tiene facultades para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED]

**CUARTO. Antecedentes.** El siete de febrero de dos mil trece, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N13-2013**, para la contratación de los trabajos relativos a la **"CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 128.00 KMS. DE LA RED SECUNDARIA, KM 0+000 AL KM. 127+000, TRAMO: SAN FELIPE - LAGUNA CHÁPALA Y KM. 0+000 AL KM. 1+000, RAMAL A PUERTECITOS, CARRETERA: MEXICALI - SAN FELIPE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día catorce de febrero de dos mil trece, según la minuta levantada al efecto (fojas 262 a 265).
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veinte de febrero de dos mil trece; según el acta levantada para tal efecto (fojas 296 a 301).
3. El fallo fue dictado el veintisiete de febrero de dos mil trece (fojas 308 a 313).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio** para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

**QUINTO. Materia de la controversia.** En la especie el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si el fallo se apegó a la normativa aplicable.**

**SEXTO. Análisis previo al fondo del asunto.-** Previo al estudio del fondo del asunto, esta autoridad se pronuncia respecto a los argumentos de la convocante que tildan de improcedente la inconformidad planteada:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0394

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se hace valer la siguiente causal de improcedencia con fundamento en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que cito para su pronta referencia:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. ...;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

Esto en virtud de que el acto contra el que se inconforma el ahora promovente que ha quedado plenamente identificado en el expediente al rubro indicado, como FALLO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N13-2013, y del que es importante asentar que dejando constancia del mismo, mediante el Acta respectiva a primera vista se observan los siguientes hechos:

1. La empresa [REDACTED] V., no se presentó físicamente a la junta pública para la recepción, presentación y apertura de las propuestas.

2. Que de la propuesta enviada por medios electrónicos por la misma empresa, cumple con uno de los requisitos que debe verificar, adjuntando un ejemplar de la convocatoria firmada, hecho mediante el cual expresa su aceptación y conformidad con todos y cada uno de los aspectos que se plasman en la misma y de cumplir con los requisitos tal y como se prevé en su texto.

3. Que de la firma de conformidad del escrito de la convocatoria, existe y se presume la aceptación EXPRESA de dicha negociación a entregar la propuesta de forma presencial, pues la anotación que se redacta en la parte in fine del penúltimo párrafo de la página cuarta de la convocatoria es de carácter clara y precisa al decretar que la recepción se hará por esa única vía, es decir, presencial. Transcripción del texto:

Sic... "en este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)...",

El argumento que antecede se estima infundado en atención a lo siguiente: - - - -

El artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como bien señala la convocante, establece que la inconformidad es improcedente cuando ésta se promueva en contra de actos consentidos expresa o tácitamente; sin embargo, en la especie dicha hipótesis no se actualiza. - - - - -

En efecto, hay consentimiento expreso del acto impugnado, cuando directamente se exterioriza que se está de acuerdo o conforme con dicho acto y cuando media una manifestación de voluntad que entrañe ese consentimiento; y hay consentimiento tácito del acto impugnado cuando el mismo no se controvierte dentro de los términos que señala la normativa aplicable. - - - - -

Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '2'.

Handwritten signature or initials.



En la especie, el que la empresa inconforme: A) no haya asistido al acto de presentación y apertura de propuestas y B) haya adjuntado a su propuesta un ejemplar firmado de la convocatoria, no actualiza el consentimiento expreso del acto, pues no debe pasar desapercibido que la inasistencia presencial de la inconforme se debe justamente a que a su juicio, la convocatoria a la licitación pública permite la presentación de las propuestas vía electrónica y bajo ese entendido firmó el ejemplar de la convocatoria; siendo justamente tal consideración la que constituye el fondo a resolver en el presente asunto, el cual debe ser estudiado a fin de determinar si le asiste o no el derecho a la promovente. -----

Tampoco se actualiza el consentimiento tácito, pues la empresa [redacted] promovió la inconformidad prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en contra del fallo; se insiste, al considerar dicha empresa que en la convocatoria se estableció la posibilidad de presentar las propuestas a través de medios electrónicos. -----

Expuesto lo anterior, toda vez que no resultó procedente ninguna de las argumentaciones estudiadas como pretendidas causales de improcedencia para desechar o sobreseer la instancia que nos ocupa, resulta procedente el estudio de fondo del presente asunto: -----

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** -----

En su escrito de inconformidad el representante legal de la empresa inconforme expone tres motivos de inconformidad, mismos que a continuación se reproducen: -----

**...PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.**

Lo es la emisión del fallo y su dictamen, ambos de fecha 27 de febrero de 2013 a las 13:00, en los cuales la autoridad emisora pretende dar sustento a su decisión de adjudicar un contrato a la empresa [redacted] Pasando por alto los siguientes puntos contenidos en las mismas bases específicamente en la página 8 base Cuarta que a la letra dice:

CUARTA.- Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY y 63 fracción II de EL (sic) REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMA MVP 01" y la "MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01" que forman parte de esta CONVOCATORIA a la licitación, los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de LOS LICITANIES y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0396

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por LA SFP.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la convocante dejó (sic) de considerar y en consecuencia violó la disposición de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas y el reglamento de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas (sic), siguiente:

Artículo 38. (TRANSCRIBE)

Artículo 63.- (TRANSCRIBE)

Interpretando de manera estricta estas disposiciones de la Ley la convocante no considero (sic) la evaluación de nuestra propuesta, aun cuando se encontraba presentada en tiempo y forma según las bases convocadas (sic)

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.-

Lo es la foja 1 y 2 (sic) de 6 del dictamen técnico del fallo impugnado, en el que la convocante decide declarar desechada la propuesta presentada por nuestra empresa argumentando que debería ser presencial no de manera electrónica lo anterior debido a que la convocante mal interpreta dolosamente e indebidamente aplica lo dispuesto en las bases de la convocatoria hoja 4 en el último párrafo del inciso b).- Tratándose de persona física (sic):

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA) será presencial.

Dicho inciso corresponde a la relación de: DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN que se debe adjuntar en la propuesta y específicamente se refiere a la base primera apartado VIII que a la letra dice:

(TRANSCRIBE)

La convocante viola flagrantemente el artículo artículos (sic) 38 de LA LEY y 63, fracción II de EL REGLAMENTO, pues nunca considero (sic) para evaluación al (sic) propuesta de mi representada a pesar de estar en tiempo y forma propuesta a través de los medios electrónicos que se permitieron en la convocatoria tal como se asienta en las bases de la misma de manera específica en el folio 6 correspondiente a la PRESENTACION y APERTURA DE PROPOSICIONES que a la letra dice:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento de la licitación en calidad de observador siendo requisito registrar previamente su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los LICITANTES podrán presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA, por medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita LA SPP, o bien, a través del servicio postal o mensajería.



En caso de que LOS LICITANTES opten por el uso de medios electrónicos para el envío de sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de la licitación.

I).- PRESENTACIÓN y APERTURA DE PROPOSICIONES

Párrafo cuarto:

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello, cuando menos en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma. Será causal de descalificación si no se firma autógrafamente en cada una de sus hojas, el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, los programas solicitados y los documentos así requeridos en la presente CONVOCATORIA. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca LA SFP.

Abundando más en la forma de presentación en el mismo portal de compranet donde de manera clara se ofrecen los detalles de la licitación y en ellos se establece la forma del procedimiento se especifica MIXTA, por lo que de esa manera se envió la multicitada propuesta.

TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.-

La convocante adjudica el contrato a una empresa que presenta un domicilio falso, tal como la misma convocante lo asienta en la foja 10 y 11 de 14 del fallo correspondiente a la licitación LO-009000981-N11-2013 en dicha foja asienta la revisión de la documentación distinta a la propuesta y concluye lo siguiente:

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 36, 42, 63, 64 y 65 del reglamento de la ley de Obras Publicas y servicios relacionados con las mismas (sic) esta dependencia del Ejecutivo federal recibió escrito de fecha 18 de febrero de 2013 signado por el Ingeniero Efraín Montoya López representante legal de la empresa Denominada "Ingeniería Xtrema SA de CV" mediante l (sic) que indico (sic) como domicilio convencional y para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el siguiente: calle el Ciruelo numero 28 colonia Granjas Cecilia, C.P. 21386 en esta Ciudad de Mexicali Baja California. En consecuencia y ejercicio del derecho otorgado a esta Dependencia en el artículo 34 Fracción VIII del reglamento (sic) antes mencionado, se levantó el acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2013 mediante la que se hace constar que dicho domicilio no corresponde a las oficinas de la empresa antes señalada, circunstancia de hecho que se fortalece con la descripción de la visita al sitio y las fotografías de soporte. Por lo anterior es obligación de esta representación del Ejecutivo Federal que actúa en términos de los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; primero desechar por esta causa la propuesta presentada por el Ingeniero Fernando Efraín Montoya Lopez (sic) en representación de esa empresa, así como hacer del conocimiento de la Secretaria de la Función Publica sobre la Información falsa presentada ante esta autoridad para que se lleven a cabo las acciones correspondientes. Se anexa copia simple del acta circunstanciada que nos ocupa, la que se pone a disposición de las partes en original para su consulta en las oficinas de la Unidad de asuntos Jurídicos del Centro SCT baja (sic) California.

Es importante resaltar este hecho que la misma convocante hace del conocimiento ante esta Secretaria en fecha 26 de febrero de 2013 mediante el acta circunstanciada



mencionada (misma que solicito sea puesta a la vista de esta H. secretaria (sic) como prueba de la presente inconformidad ) que la empresa a la que adjudica el contrato presenta documentación falsa y se hace pública esta falta se hace publica (sic) un día antes de que le adjudique una licitación, por lo que debería desechar la propuesta de la empresa adjudicada...".

**A)** Por lo que hace a los **motivos de inconformidad primero y segundo**, esta autoridad los estima fundados en atención a lo siguiente: - - - - -

Como se advierte de la transcripción anterior, en los motivos de inconformidad de referencia, la empresa inconforme considera que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil trece, es violatorio de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 de su Reglamento, porque la convocante dejó de evaluar su propuesta, siendo que la misma fue presentada en tiempo y forma, según lo previsto en la convocatoria. - - - - -

Así es, la promovente juzga que la convocante interpretó dolosa e indebidamente lo dispuesto en el último párrafo de la hoja cuatro de la convocatoria y que bajo el razonamiento de que la presentación de propuestas debía ser presencial y no electrónica, desechó su propuesta, siendo que en la convocatoria se permitió la presentación de propuestas por medios electrónicos además de que en el portal de CompraNet se estableció que la forma del procedimiento sería mixta. - - - - -

Sobre el particular, la convocante en su informe circunstanciado manifestó: - - -

"...el fallo emitido cumple en tiempo y en forma con todos los requisitos legales previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, así como lo establecido en la convocatoria que contiene las Bases de Licitación que dieron origen al presente proceso de licitatorio.

Sobre lo expuesto por la inconforme en el expone (sic) que la convocante viola flagrantemente el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo previsto por el numeral 63 fracción II de su Reglamento es por demás infundado, ya que como se lee a simple vista de ambos numerales y en el penúltimo párrafo de la página cuatro de la convocatoria que nos ocupa, esta representación del Ejecutivo Federal realizó el proceso licitatorio tal y como lo marca la Ley y su Reglamento, las que de su lectura también otorgan a la dependencia la facultad de verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, como lo es la entrega presencial de la propuesta tal y como se lee a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0399

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

Fracción II.- De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

"En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviado electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por la SFP. (NO APLICA, será presencial).

Si bien es cierto en la Convocatoria publicada en primera instancia se lee mixta, también es cierto que el interesado en participar en la licitación de merito requiere bajar la convocatoria que contiene las citadas bases de licitación y es esta la que sirve de base para la participación en dicho proceso, quedando claro en las mismas la forma en que esta se llevaría a cabo, es decir de manera presencial; señalándose esta de manera expresa en el ejemplar de la convocatoria que se hace llegar a cada uno de los interesados y que en la página cuatro de dicho documento luego del punto a que se refiere sobre la firma del acta de presentación y apertura, hace referencia a que en este procedimiento licita torio la recepción de las propuestas sería presencial y que no aplicaría la entrega vía electrónica.

Ahora bien, de entre las pruebas ofrecidas a usted, encontrará la propuesta certificada de la inconforme, en la que es claro que ya había quedado aceptado el criterio de entrega presencial de la propuesta y que tenía previo y pleno conocimiento de que la entrega por vía electrónica no aplicaría para este procedimiento licitatorio.

Lo antes dicho sirve para entablar entonces el supuesto de que la firma del representante legal en el documento conocido como convocatoria es una aceptación expresa de las condiciones de la misma, por lo que es evidente que la inconformidad del actor versa sobre un hecho consumado, al hablar en específico de la firma en el documento como una decisión unánime, a través de la que demuestra que aceptará las condiciones y criterios previstos en el texto; ya que el mismo manifiesta cumplir con todos los requisitos de las bases mencionadas.

Cabe preponderar que como se puede observar en el proceso licitatorio que nos ocupa, el inconforme no solicitó o invocó su derecho a la aclaración de dudas o controversias que se susciten derivado de la presente licitación en decir LA JUNTA DE ACLARACIONES tal y como se detalla en el numeral segundo de las presentes bases:

"SEGUNDA.- La junta de aclaraciones de LA CONVOCATORIA se llevará a cabo el día 14 de febrero de 2013, a las 11:00 horas, en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicadas (sic) en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali Baja California. Se levantará el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones la cual será firmada por LOS LICITANTES que

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0400

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

hubieren asistido, sin que la falta de la firma de alguno de ellos reste validez o efectos a la misma, de la cual se entregará copia a dichos asistentes."

Se puede advertir que de los participantes al presente proceso no se controvertió o existió duda de la forma en que se llevaría cabo el presente proceso, contando con la participación de 5 empresas que a través de sus representantes asistieron a dicho evento de manera presencial tal y como quedo asentado en la Convocatoria que contiene la Bases de Licitación Publica Nacional que nos ocupa.

Por su parte la empresa tercera interesada al presentarse al procedimiento de mérito, indicó: -----

"...Por cuanto se refiere al primer motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente, manifiesto que no le asiste la razón, toda vez que la Autoridad responsable, evaluó en su totalidad y con apego a la normatividad que reglamenta su función, las diversas propuestas presentadas ante la misma, determinando de entre todas ellas la que resultó ser solvente, por haber reunido las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, con las cuales garantizara el cumplimiento de las obligaciones que le serían impuestas al adjudicarle, en su caso, la contratación de los servicios en comento. Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que en la foja 5/6, referente al capítulo II del fallo emitido en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, concerniente a la Relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, la Autoridad emisora presentó el cuadro de asignación de puntuación o unidades porcentuales por rubros y subrubros, conforme a los rangos establecidos en el anexo 14\_MATRIZ\_BASE\_PUNTOS (sic) de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, misma en la que expresó el nombre del licitante, el importe de la proposición (con I.V.A.) y el puntaje obtenido por cada una de las anteriores; resaltando el hecho de que mi representada Ingeniería Xtrema S.A. de C. V. obtuvo un puntaje total de 90.50, demostrando de ésta forma que sí se aplicó el mecanismo de puntos, a que se refiere la convocatoria y los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

En relación al segundo motivo de disenso hecho valer por la quejosa, ésta mal interpretó la manera en que debía presentar su propuesta a esta licitación, pues la misma debía ser en forma presencial, toda vez que así lo manifestó la Autoridad responsable en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000981-N13-2013, hoja 4, en el último párrafo del inciso b), que a la letra dice:

"...En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)...."

Con lo anterior, claramente se advierte que para esta licitación no aplicaba la presentación de su propuesta de manera electrónica, teniendo que haberla presentado de manera presencial, tal y como lo hicieron los demás participantes que externaron su interés de participar en dicha licitación, por lo que si existía duda al respecto, tuvo la facultad de externarla en la junta de aclaraciones que fue celebrada el catorce de febrero del presente año.

Aunado al hecho de que si bien es cierto, la convocante utilizó los medios electrónicos autorizados para efectos de publicación de la Licitación aludida, ello no significa que la

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2013

0401

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

propuesta técnica y económica debía ser presentada a través de éstos, pues el portal de CompraNet es un medio electrónico utilizado para lograr la difusión de la información pública gubernamental sobre obras públicas, según se advierte del contenido del numeral 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas...".

Sin embargo, esta autoridad estima que **le asiste la razón a la empresa inconforme.**

Lo anterior es así, pues la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 28, primer párrafo, establece que en las licitaciones públicas podrán utilizarse medios electrónicos, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas; así mismo, en el último párrafo del precepto legal de referencia, se establece que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes debe entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria. Para mayor referencia, a continuación se reproduce: - - - - -

**"Artículo 28.** En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, **los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes **opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.**

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

**El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación".**

Por su parte, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, confirma lo anterior al señalar en su

2



primer párrafo, que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que establezca la convocatoria, y luego en su quinto y sexto párrafos se indica que los licitantes que participen por medios electrónicos deberán presentar su proposición a través de CompraNet; tomando las previsiones necesarias el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de propuestas para recibirlas de forma simultanea, tanto las presentadas presencialmente como las enviadas por CompraNet. A continuación se reproduce el precepto legal aludido: - - - - -

"Artículo 60.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación pública.

...

Los licitantes presentes deberán entregar su proposición en Sobre cerrado al servidor público que presida el acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos, entregarán su proposición a través de CompraNet.

El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que presentaron su proposición en el propio acto y de las entregadas a través de CompraNet; asimismo, determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos en el acto o por los entregados a través de CompraNet. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

...".

Así mismo, en el artículo 31, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que la convocatoria debe indicar si las proposiciones pueden presentarse a través de medios electrónicos y precisar los términos y condiciones para ello: - - - - -

"Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello...".

De igual forma, el Reglamento de la Ley de la materia, en la fracción VII del artículo 34, establece que cuando la convocante determine recibir propuestas enviadas a través del servicio postal mexicano o mensajería, dicha determinación deberá precisarse en la convocatoria, así como los aspectos a que se sujetará. - -

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades, al elaborar su convocatoria a la licitación pública, deberán considerar además de los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley, lo siguiente:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2013

0403

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

VII. En el caso de que la convocante determine recibir propuestas enviadas a través de servicio postal o mensajería, dicha determinación deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública, así como los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas;

Es decir, conforme a los preceptos legales antes citados, en las licitaciones públicas en materia de obra pública: -----

- 1.- Se permite el uso de medios electrónicos (CompraNet).
- 2.- Las propuestas deberán entregarse en la forma y medios previstos en la convocatoria.
- 3.- La convocatoria deberá indicar, si está permitida la entrega de las propuestas a través de medios electrónicos, servicio postal o mensajería y los términos y condiciones para su envío y recepción por dicho medios.
- 4.- Para el caso de que se permita la entrega a través de medios electrónicos, los licitantes podrán optar por presentar sus propuestas a través de esa vía o presencialmente.
- 5.- Para el caso de que se permita la entrega a través de medios electrónicos, es obligación del servidor público encargado del acto, tomar las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones enviadas por CompraNet y las entregadas presencialmente.

En el caso que nos ocupa, al consultar la copia certificada de la convocatoria de la licitación pública nacional **LO-009000981-N13-2013**, enviada por la convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad observa lo siguiente: -----

Si bien es cierto, que en la página cuatro de dicho documento, que refieren en su defensa tanto la convocante como la empresa tercera interesada, se encuentra el texto "En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)"; no menos cierto es, que tal prevención forma parte del apartado DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN, base primera, numeral VIII. --

Para mayor referencia a continuación se reproduce: -----

**"DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0404

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

**PRIMERA.-** En esta licitación solo se aceptará la participación de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**VIII.-** Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados anteriormente, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 47 de EL REGLAMENTO. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

**1.-** Para los casos en que dos o más interesados se agrupen para presentar una sola proposición, las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.

b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.

c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública.

d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes en forma solidaria, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)".

Como se lee, el punto VIII antes transcrito, se refiere a la forma y términos en que debe presentarse una propuesta conjunta; por ende, esta autoridad estima que el último párrafo que señala entre paréntesis el texto "NO APLICA, será presencial", únicamente es aplicable para cuando los interesados decidan agruparse para la presentación de propuestas conjuntas; o en todo caso, se trata



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2013

0405

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

de una anotación contradictoria a la forma y términos que la propia convocatoria prevé para la presentación de las propuestas de los licitantes. -----

En efecto, continuando con la lectura a la convocatoria, se observa que en su Base Segunda, se estableció el proceso de licitación y en el apartado de presentación y apertura de propuestas se indicó lo siguiente: -----

**PROCESO DE LICITACIÓN**

**SEGUNDA.-**

**PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento de la licitación en calidad de observador, siendo requisito registrar previamente su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

**Los LICITANTES podrán presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA, por medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita LA SFP, o bien, a través del servicio postal o mensajería.**

En caso de que LOS LICITANTES opten por el uso de medios electrónicos para el envío de sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de la licitación.

**I).-PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

La presentación y apertura de proposiciones será el día 20 de febrero de 2013, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT" Baja California", Avenida Ejército Nacional N° 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C., en presencia de los interesados que asistan al acto y, en su caso, del representante de LA SFP. LOS LICITANTES deberán entregar el sobre que contenga la proposición en la forma y medio(s) que prevé esta convocatoria, completamente cerrado y claramente identificado en su parte exterior que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que prevé la **BASE DÉCIMA TERCERA**. La documentación distinta a dichas proposiciones podrá entregarse dentro o fuera de dicho sobre a elección de EL LICITANTE. Se procederá a la apertura de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por LOS LICITANTES, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo; la documentación se recibirá para su posterior evaluación, por lo que no se desechará ninguna de las propuestas recibidas en este acto".

Como se observa, en el párrafo segundo del texto antes reproducido, claramente se estableció que los LICITANTES podrían presentar sus proposiciones a través de tres formas: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0406

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1.- Por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA.

2.- Por medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública.

3.- O bien, a través del servicio postal o mensajería.

Refuerza lo expuesto, el hecho de que incluso en la página de CompraNet, la convocante indicó que la licitación que nos ocupa es MIXTA. -----

1	Número del Procedimiento	Este número se genera al momento de publicar el Procedimiento.	HO-009000981-N13-2013
2	Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento.	Nacional
3	Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
4	Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento.	Mixta
5	Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación si que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa.	No
6	Confirma fecha publicación	Confirma la fecha de publicación del Anuncio	06/02/2013
Unidad Compravadora: SCT-SUBDIRECCION DE OBRAS-CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA Comprador: J. ENZUELA ALVAREZ HECTOR LEONEL Email del Comprador: henzuelan@sct.gob.mx Enlace Web:			
Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1 Acta Apertura N13.pdf (3,789 Kb)	Acta Apertura de Prop.		20/02/2013 20:56
2 Acta de Fallo N130001.pdf (1,379 Kb)	Acta de Fallo N13		27/02/2013 16:45
3 Acta de Junta de aclaraciones LO-009000981 (1,576 Kb)	Acta de JA		14/02/2013 19:45
4 Anexo N13.rar (228 Kb)	Anexo Licitación N13		06/02/2013 14:30
5 COON2013BDRF MODIFICADO.doc (140 Kb)	Resumen de Convocatoria		06/02/2013 14:29

Así, al revisar el procedimiento de contratación **LO-009000981-N13-2013**, en la página de CompraNet, esta autoridad advirtió que en el apartado de "DETALLES DEL PROCEDIMIENTO", renglón "Forma del procedimiento", la convocante indicó que sería Mixta; dato que con independencia de que no es aplicable a la materia en razón de que ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni su Reglamento, establecen o indican que las licitaciones puedan ser de tal carácter (pues no clasifica las licitaciones de tal forma como en cambio si lo hace la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 26 Bis); resulta suficiente, concatenado con lo expuesto en la convocatoria para demostrar que los licitantes en este procedimiento de contratación podían optar por presentar sus propuestas directamente en el acto de presentación y apertura de propuestas, **o a través de medios electrónicos.** -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2013

0407

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

A pesar de lo anterior, y no obstante que la convocante recibió la propuesta para su revisión, según constan en el acta de presentación y apertura de propuestas de veinte de febrero de dos mil trece, como a continuación se observa: - - - - -

Licitación pública nacional No. LO-009000981-N13-2013

Posteriormente se tuvo a la vista la proposición entregada por medios electrónicos por el licitante [REDACTED] a la cual se recibió para su revisión detallada y de acuerdo a la condiciones de la Convocatoria.

Se adjunta a la presente acta copia de la constancia de recepción o acuse de recibo de la documentación entrega por cada licitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción IX y 61 de este Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las proposiciones se reciben para su evaluación y para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la mencionada Ley, la recepción se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, por lo que hasta el fallo se indicará si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal.

En el fallo de veintisiete de febrero de dos mil trece, se determinó el desechamiento de la propuesta de [REDACTED] bajo el argumento de que la misma fue presentada por medios electrónicos, como a continuación se contempla: - - - - -

Por consiguiente a continuación se describen los resultados del proceso de evaluación de proposiciones:

**I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.**

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la base Décima Cuarta de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indican con la especificación de la causal:

NOMBRE DEL LICITANTE	RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN
[REDACTED]	<p>- Presento su Propuesta por Medios Electrónicos</p> <p>Contraviniendo lo establecido en la Convocatoria en la Base Primera, Inciso VIII, último párrafo que a la letra dice:</p> <p><i>"...la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)."</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, el Licitante [REDACTED] V. incurrió en lo siguiente:</p> <p>Cláusula Décimo Cuarta de la Convocatoria.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2013

0408

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

A).- Causales Generales de desechamiento.

2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en esta CONVOCATORIA que afectan la solvencia de la proposición.

6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en esta CONVOCATORIA.

7.- Propongan alternativas que modifiquen lo establecido en esta CONVOCATORIA.

La determinación de referencia, bajo los razonamientos antes expuestos, se estima que contravino lo dispuesto en la Base Segunda de la Convocatoria y en los artículos 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de su Reglamento, reproducidos con anterioridad; pues como fue demostrado, en la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa si se permitió la entrega de las propuestas a través del Sistema CompraNet, medio electrónico a través del cual, la empresa inconforme presentó su propuesta. - - -

Y como consecuencia de lo anterior, también se estima que la convocante dejó de observar lo dispuesto por en el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues derivado del ilegal desechamiento, la convocante dejó de evaluar la propuesta de la empresa

El artículo de referencia reza lo siguiente: - - - - -

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Los documentos que demuestran las inobservancias encontradas, son la convocatoria, el acta de presentación y apertura de propuestas, el fallo y la información que respecto de la licitación pública **LO-009000981-N13-2013** se observa en el Sistema CompraNet, los cuales tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, pues



EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de ellos se advierte que: la convocatoria a la licitación pública nacional **LO-009000981-N13-2013**, permite la presentación de la propuestas a través de medios electrónicos (CompraNet) y que contraviniendo lo dispuesto en ella, la convocante si bien recibió la propuesta, desechó la misma bajo el argumento de que debía presentarse en forma presencial, omitiendo su evaluación; de ahí que resulten fundados el primero y segundo motivos de inconformidad expuestos por la promovente. -----

No desvirtúa lo antes expuesto, el que la convocante señale en su informe circunstanciado que en el procedimiento de contratación a estudio, no existieron dudas por parte de los participantes respecto a la presentación y apertura de propuestas y que la inconforme omitió invocar su derecho a la aclaración de dudas o controversias; pues esta autoridad estima que el motivo por el que la empresa [REDACTED], presentó su propuesta a través de CompraNet, no es producto de una duda o confusión que tuviera que exponer en la junta de aclaraciones prevista por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, más bien, se deriva de la creencia, entendimiento y afirmación de la empresa, de que las disposiciones contenidas en la convocatoria permiten la presentación de su propuesta por medios electrónicos; hipótesis que en párrafos anteriores ha quedado demostrada. -----

**B)** Ahora bien, no obstante que la ilegalidad antes apuntada es suficiente para que el fallo se encuentre afectado de nulidad porque no se evaluó la propuesta de la empresa inconforme, no obstante que fue presentada según lo previsto en la convocatoria, resulta procedente el estudio del tercer motivo de inconformidad, pues es importante determinar si la propuesta de la empresa tercera interesada debió o no haber sido desechada como lo expone la empresa inconforme, ya que tal situación de resultar fundada, impactaría en la reposición del fallo que conforme a derecho deba realizar la convocante. -----

En efecto, como se advierte de la transcripción hecha al principio de este Considerando, el **tercer motivo de inconformidad** hecho valer por la empresa [REDACTED], consiste en que a su juicio, la convocante adjudicó el contrato a la empresa [REDACTED], siendo que ésta señaló un domicilio falso, según lo indicó la propia convocante en el fallo de la licitación pública nacional LO-009000981-N11-2013, por lo que considera que debería desecharse tal propuesta en la licitación de mérito **LO-009000981-N13-2013**. -----

Sobre este punto la convocante indicó: -----

"...Ahora bien por lo que expone la inconforme en su capítulo de Pruebas inciso "E).- LA DOCUMENTAL.- Consistente en acta circunstanciada que se levantó por la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2013

0410

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

convocante de fecha 22 de febrero de 2013 para verificar el domicilio señalado en la [redacted] como el proporcionado por la empresa adjudicada: [redacted] mediante la que se hace constar que dicho domicilio no corresponde a las oficinas de la empresa antes señalada, circunstancia de hecho que se fortalece con la descripción de la visita al sitio y las fotografías de soporte. Y que obra en poder de la convocante, misma que solicito exhiba en su informe.

Sobre el particular adjunto al presente informe, la documental referida consistente en acta circunstanciada de fecha 22 de Febrero del 2013 levantada a las 11:40 horas; así como acta circunstanciada levantada en misma fecha a las 13:30 horas; en la que se expresa el motivo de la misma y que deja sin efectos la citada por la empresa inconforme; toda vez que como se hace (sic) asienta en dicha acta se constato (sic) la veracidad del domicilio señalado por la empresa [redacted].

Por lo que se puede concluir que este Centro SCT, fundamento y motivo (sic) correctamente el documento denominado ACTA DE FALLO pronunciado el día 27 de FEBRERO del 2013 por este Centro SCT BAJA CALIFORNIA dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N13-2013., pues del mismo se desprende el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria, cumpliendo con todos los requisitos de validez para su emisión...".

Por su parte, la empresa [redacted], tercera interesada en la instancia, manifestó lo siguiente: - - - - -

"...Ahora bien, por cuanto se refiere al tercer motivo de inconformidad, no le asiste la razón a la inconforme pues contrario a lo que manifiesta en este apartado, el domicilio de mi representada [redacted] sí existe, pues si bien es cierto, a las once horas con cuarenta minutos del veintidos de febrero de dos mil trece, se levantó un acta circunstanciada en la que se asentó la verificación del domicilio perteneciente a mi representada, a través de la cual se determinó que no se identificó el inmueble que ostentara las veces de oficina administrativa u operativa de la empresa; lo cierto es, que la Autoridad convocante en la misma fecha citada, me localizó vía telefónica y me otorgó el uso de la voz para declarar lo que a derecho correspondiera respecto de la no identificación del inmueble aludido y acreditar la existencia de dicho domicilio; consecuentemente, se entregó a la convocante un escrito en el que se relacionaron diversas documentales que acreditaron la existencia del domicilio de mi representada, mismo que fue acompañado por un álbum fotográfico para mejor ubicación del inmueble, ofreciéndome a indicarles el camino para arribar a dichas oficinas; seguidamente el ingeniero Jorge Isidoro Cardoza López, en su calidad de Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT, Baja California, y la Licenciada Rosa Icela Islas Valdivia, en su calidad de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos se constituyeron físicamente en el lugar descrito, verificando que el domicilio proporcionado sí existe.

Lo anterior se robustece con el hecho de que el dieciséis de abril de mil año, me fue notificado el oficio número 09/300/0773/2013, por Adalberto Bio Urquiza, quien se constituyó físicamente en el domicilio ubicado en calle [redacted] de esta ciudad, haciendo constar además que la estructura de [redacted] de esta ciudad, con muros color amarillo y vistas blancas con teja en la azotea, cerco de malla y barda perimetral, descripción que coincide en su totalidad con las oficinas físicas de mi representada, acto que al ser emitido por Autoridad

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0411

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

competente y en uso de sus funciones, goza de fe pública, al cual se le otorga de valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario...".

Del análisis a los argumentos anteriores y las constancias que conforman el expediente de inconformidad de mérito, esta autoridad estima **infundado** lo manifestado por la inconforme, en atención a lo siguiente: - - - - -

En efecto, de la lectura a la convocatoria de la licitación pública nacional **LO-009000981-N13-2013**, se advierte que dentro de la documentación distinta a la propuesta, los licitantes debían presentar un escrito libre en donde señalaran domicilio para recibir toda clase de notificaciones (Base Primera, fracción V): - - -

**"DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN**

**PRIMERA.-** En esta licitación solo se aceptará la participación de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**PRIMERA.-** En esta licitación solo se aceptará la participación de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que se encuentren dentro de la estratificación correspondiente a **MIPYMES**, conforme a lo establecido en los **Anexos (A Y B)** de la presente CONVOCATORIA.

EL LICITANTE deberá presentar los siguientes documentos:

**V.-** Escrito en el que manifieste el domicilio, donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten, en su caso, de los contratos y convenios que celebren de conformidad con LA LEY y EL REGLAMENTO, mientras no se señale un domicilio distinto en la forma establecida por LA CONVOCANTE, el así manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones. **FORMATO LIBRE**

Las notificaciones a LOS LICITANTES respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través de COMPRANET.

Asimismo, en el caso de contar con correo electrónico, deberá proporcionar a LA CONVOCANTE dicha dirección".

Al revisar la propuesta de la empresa [REDACTED], que en copia certificada envió la convocante, se observa que a foja 557 de la carpeta dos de anexos, corre agregado el escrito libre por el que señaló el domicilio solicitado, siendo este el ubicado en: [REDACTED]

Para mayor referencia, a continuación se reproduce el escrito de referencia: - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0412

EXPEDIENTE No. 014/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

EL SUSCRITO [REDACTED] manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos aquí asentados son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la propuesta en la presente licitación pública No. LO-009000981-N13-2013 a nombre y presentación de INGENIERIA

No. DE LICITACIÓN: LO-009000981-N13-2013

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]

NUM. DEL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS [REDACTED]

NUM. DEL REGISTRO PATRONAL DEL INFONAVIT [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

DELEGACIÓN O MUNICIPIO: [REDACTED]

COLONIA: [REDACTED]

ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]

CÓDIGO POSTAL [REDACTED]

FAX: TELEFONOS: [REDACTED]

No. DE ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA ACTA CONSTITUTIVA: 119885

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2008

NOMBRE, NÚMERO Y LUGAR DEL NOTARIO PÚBLICO ANTE EL CUAL SE DIO FE DE LA MISMA: LIC. LUIS ALFONSO VIDALES MORENO NOTARIO PUBLICO # 6 EN MEXICALI B.C.

RELACIÓN DE ACCIONISTAS:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL U OBRAS PESADAS REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA

NOMBRE DEL APODERADO Y REPRESENTANTE: [REDACTED]

DATOS DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA PERSONALIDAD Y FACULTADES

ESCRITURA PÚBLICA No: 31926 VOL. 637

NOMBRE: RODRIGO VARGAS Y CASTRO

NÚMERO: 85 DEL DISTRITO FEDERAL

LUGAR Y FECHA: Mexicali B.C a 20 de Febrero de 2013

00013

Tel. y Fax 01-(686)-830-04-64  
0351

Así mismo, dentro de las causales de desechamiento previstas en la convocatoria, se encuentra la relativa a presentar información falsa, con la precisión de que dicha falsedad debe ser demostrada con documentación idónea, como a continuación se observa: - - - - -

**"DÉCIMA CUARTA.-** Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas.

LA CONVOCANTE hará constar durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuales contienen la documentación solicitada en esta CONVOCATORIA.

LA CONVOCANTE, sin perjuicio de la aceptación de los documentos y que los reciba para su evaluación, podrá desechar aquella proposición que:

**SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:**

**A).-CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO**

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0413

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

3.- Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por EL LICITANTE es falsa".

En la especie, no se demostró con ningún tipo de documentación idónea que el domicilio señalado por la empresa [REDACTED], fuera falso, pues si bien, a fojas 318 y 319 del expediente en que se actúa, corre agregada el acta levantada a las once horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil trece, a que hace alusión la empresa inconforme en su escrito de inconformidad, de donde se desprende que la misma fue suscrita por el Ingeniero Óscar Alfredo Jaime Manzo, Jefe de la Oficina Técnica de la Residencia General de Carreteras y la C. Rosa Ícela Islas Valdivia, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Centro SCT Baja California, quienes hicieron constar que dicha acta es levantada para la verificación física del domicilio, maquinaria y personal técnico y administrativo, indicados en los escritos que integran las propuestas de la empresa [REDACTED] en las licitaciones **LO-009000981-N01-2013, LO-009000981-N02-2013, LO-009000981-N08-2013, LO-009000981-N09-2013, LO-009000981-N10-2013, LO-009000981-N11-2013, LO-009000981-N12-2013, LO-009000981-N13-2013, LO-009000981-N14-2013 y LO-009000981-N15-2013**, así mismo, en el documento que nos ocupa, indican que se apersonaron en la [REDACTED] sin encontrar el número veintiocho, señalado por la empresa hoy tercera interesada. -----

No menos cierto es que, la convocante también adjuntó a su informe circunstanciado, el acta levantada el mismo día veintidós de febrero de dos mil trece, que deja sin efectos la constancia descrita en el párrafo que antecede, atendiendo a que la empresa [REDACTED], **demostró que el domicilio indicado sí existe.** -----

En efecto, esta segunda acta corre agregada a fojas 123 y 124 del expediente de mérito, y de su contenido se desprende que derivado de lo asentado en el acta de veintidós de febrero de dos mil trece de las once horas con cuarenta minutos, el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT BAJA CALIFORNIA, localizó vía telefónica al [REDACTED] a representante legal de la empresa [REDACTED] a quien le hizo del conocimiento que no encontraron el domicilio indicado en sus propuestas; otorgándole el uso de la voz para que declarara lo que a su derecho correspondiera; dicha persona según lo asentado en el acta, entregó un escrito en el que se relacionan distintas documentales que acreditan la existencia del domicilio, así como un álbum fotográfico para mejor ubicación del inmueble, ofreciendo indicarles el camino para arribar al inmueble. -----



EXPEDIENTE No. 014/2013

0414

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

También se hace constar que los participantes en el acta se trasladaron al lugar indicado por el licitante identificando que en la calle [redacted] existe el edificio que corresponde con la descripción hecha y las fotografías anexadas al escrito de la empresa, llegando a la conclusión de que el domicilio señalado si existe y dejando sin efectos la diversa acta de veintidós de febrero de dos mil trece, levantada a las once cuarenta horas. -----

Para una mejor apreciación de lo anterior, a continuación se reproduce la segunda acta levantada el veintidós de febrero de dos mil trece: -----

Lugar y Fecha:  
Intervienen  
Motivo  
Declaraciones



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | SCT

**CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA  
RESIDENCIA GENERAL DE CONSERVACIÓN  
DE CARRETERAS**

12

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día 22 de febrero de 2013 y apersonandonos en las oficinas de la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Baja California en esta ciudad de Mexicali, Baja California los que a continuación se señalan.-----

Intervienen: el ingeniero Jorge Isidoro Cardeza López, en calidad de Residente General de Conservación de Carreteras en este Centro SCT Baja California quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0692033415142 expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral y la licenciada Rosa Icela Islas Valdivia, en calidad de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos quien se identifica con cédula profesional número 7473297 expedida a su nombre por la Secretaría de Educación Pública y el ingeniero [redacted] en calidad de representante legal de la empresa [redacted]

[redacted] quien ya tiene personalidad acreditada en el expediente administrativo que corresponde.-----  
Dejar sin efectos el acta circunstanciada levantada en esta misma fecha 22 de febrero de 2013 a las 11:40 horas.-----

En referencia al acta circunstanciada levantada con fecha 22 de febrero de 2013 a las 11 horas con 40 minutos, en la que se asentó la verificación física del domicilio señalado por el representante legal de la empresa [redacted], el Residente General de Conservación de Carreteras localizó vía telefónica al [redacted], a quien se hizo de su conocimiento sobre el hecho que derivado de la visita al sitio señalado, no se identificó inmueble alguno que ostentara las veces de oficinas administrativas u operativas de su empresa y que de la calle que se identificó con nomenclatura como [redacted]

[redacted] propuesta, por lo que se le otorga el uso de la voz para que declare lo que corresponda en pos de acreditar la existencia del mismo declarando lo siguiente: que se entrega en este acto un escrito en el que se relacionan distintas documentales que acreditan la existencia del domicilio, así como un álbum fotográfico para mejor ubicación del inmueble, ofreciendo así mismo el indicarles el camino para arribar a dicho inmueble. Acto seguido, los partícipes de esta acta se trasladaron al lugar señalado por el representante legal identificando que en esa misma calle existe el edificio y que corresponde con la descripción hecha y las fotografías anexadas en el escrito de cuenta, por lo que queda asentado que si existe y es correcto el domicilio:





EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | SCT

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA  
RESIDENCIA GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

[Redacted]

Hecha la constancia de las instalaciones y el domicilio que nos ocupa, la presente sirva para dejar sin efectos el acta circunstanciada levantada el mismo día de hoy a las 11 horas con 40 minutos, así mismo se acepta la veracidad de los documentos presentados y se anexan para engrosar el expediente administrativo de la empresa en comento. Se hace constar que esta diligencia administrativa concluye a las \_\_\_\_\_ horas del día 22 de febrero de 2013, formulándose la presente acta para constancia, firmando al calce los que en ella participaron.

Ing. Jorge Isidoro Cárdoza López  
Residente General de Conservación de Carreteras

Lic. Rosa Icela Islas Valdivia  
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos

El acta antes reproducida, tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa y se estima que es suficiente para demostrar que el domicilio de la empresa existe y que, por lo tanto, al menos en el procedimiento de contratación de mérito no existe documentación idónea que demuestre que la empresa [Redacted], haya presentado información falsa respecto de su domicilio; en consecuencia, su propuesta no se ubica en la causal de desechamiento prevista por la Base Décima Cuarta, inciso A), numeral 3, antes citada, pues . . . . .

En efecto, con independencia de que la convocante haya desechado la propuesta de la empresa [Redacted] en la licitación pública nacional LO-009000981-N11-2013 (que por cierto es un procedimiento de contratación ajeno al que se estudia), desconociendo esta autoridad el por qué de esa determinación al tratarse de hechos ajenos a esta instancia de inconformidad, lo cierto es que en la especie, ha quedado demostrado que en el



0416

EXPEDIENTE No. 014/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

procedimiento de contratación que nos ocupa, la empresa adjudicada no debió ser desechada por presentar información falsa, pues el domicilio que indicó si existe, según la segunda acta levantada el veintidós de febrero de dos mil trece; de ahí lo infundado del tercer motivo de inconformidad. - - - - -

Aunado a lo anterior, la empresa inconforme en todo caso, no presentó alguna prueba que demostrara en su caso, que el domicilio de la empresa adjudicada es falso, lo que debió hacer en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se establece que: **"... El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones..."**.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, página 291, que a la letra dice: - - - - -

*"PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas"*.

**OCTAVO. Consecuencias de la resolución.** Atentos a que la inconformidad expuesta por la empresa [REDACTED] ha resultado fundada respecto de los motivos de inconformidad primero y segundo, por las razones expuestas en el considerando Séptimo, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de veintisiete de febrero de dos mil trece y de los actos que se hayan derivado del mismo en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N13-2013** en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada; para el efecto de que **la proposición de la empresa [REDACTED] que fue enviada a través de COMPRANET se evalúe de conformidad con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria y se emita el fallo que conforme a derecho corresponda, bajo el entendido de que la evaluación del resto de las propuestas recibidas, queda intocada.** - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0417

EXPEDIENTE No. 014/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2350/2013

Se requiere al **CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA** para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. - - - - -

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO inciso A)** de la presente resolución se estiman **fundados los motivos de inconformidad primero y segundo**, hechos valer por la empresa [REDACTED] en consecuencia, **se declara fundada la inconformidad de mérito y por ello, se decreta la nulidad del fallo de veintisiete de febrero de dos mil trece y de los actos que se hayan derivado del mismo en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N13-2013, para los efectos precisados en el Considerando Octavo de esta resolución.** -

**SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. - - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - - - - -

**LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN**

JCHD/GGP